



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007-2022-MSB-GM-OCH

San Borja, 21 de enero de 2022

**LA GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN BORJA**

### **VISTO:**

La **Correspondencia N° 2021-011866 del 13 de octubre de 2021**, presentado por la señora **Ana María Malatesta Llanos**;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", expresamente señala que: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, mediante Correspondencia N° 2021-011866 del 13 de octubre de 2021, la señora **Ana María Malatesta Llanos**, solicita su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 bajo los alcances de la Ley N° 24041 y su reconocimiento como empleada contratada permanente desde el 01 de setiembre de 2002;

Que, la administrada argumenta su pedido señalando que inició su actividad laboral en la Municipalidad de San Borja desde el 01 de setiembre de 2002, habiendo laborado en la Cuna Municipal, posteriormente en la Gerencia de Participación Vecinal y actualmente en la Unidad de Educación, Cultura, Deportes y Recreación como Técnico Administrativo, asimismo señala que desde su fecha de ingreso viene realizando sus labores





MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de forma ininterrumpida, realizando labores de manera personal y permanente y bajo subordinación;

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se verificó que la administrada **Ana María Malatesta Llanos**, brindó servicios no personales desde 02 de enero de 2003 hasta setiembre de 2005, posteriormente desde el 01 de enero de 2011 hasta el 28 de febrero de 2011 y finalmente desde el 04 de mayo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015 (Cuadro N° 01), asimismo fue contratada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS desde el 07 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, luego del 01 de marzo de 2011 hasta el 30 de abril de 2015 y finalmente del 01 de julio de 2015 hasta la actualidad (Cuadro N° 02). El detalle de su contratación, se muestra en los cuadros siguientes:

**CUADRO N° 01**

CARGO Y/O FUNCIÓN	PERIODO	DEPENDENCIA	IMPORTE MENSUAL
TESORERÍA Y ALMACEN	02 de Enero de 2003 a diciembre de 2003	Cuna Municipal	S/. 1000.00
APOYO ADMINISTRATIVO	Enero de 2004 a Setiembre de 2005	Cuna Municipal	S/. 1,050.00
CONFECCION DE ADORNOS FLORALES PARA COMERCIO Y OFICINAS	Enero de 2011 a Febrero de 2011	Unidad de Cultura y Turismo	S/. 1,800.00
ENCARGADA DEL TALLER DE RECICLADO Y ARTES PLASTICAS	Mayo de 2015 a Junio de 2015	Unidad de Educación, Cultura y Turismo	S/. 2,300.00

Que, asimismo se verificó que la administrada laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 02**

PUESTO	PERIODO	DEPENDENCIA
OPERADOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	Del 07 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2010	Unidad de Educación, Cultura y Turismo
OPERADOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	Del 01 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2015	Unidad de Cultura y Turismo
ENCARGADA DEL PROGRAMA DE RECICLAJE Y ARTES PLASTICAS	Del 01 de julio de 2015 hasta la actualidad	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación

Que, ante lo afirmado por la administrada, debemos señalar que el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor





MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*de carrera o de **servidor contratado** para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (...). Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". (Subrayado y negrita es nuestro);*

Que, en el presente caso, es necesario señalar que al 01 de setiembre de 2002 o al 02 de enero de 2003, la Municipalidad de San Borja no organizó ningún concurso público para el ingreso de servidores en condición de nombrado o contratado permanente, por lo que pretender señalar que la señora **Ana María Malatesta Llanos** tenía la condición de contratada permanente desde Setiembre de 2002, vulneraría lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en razón que el concurso público era condición necesaria, bajo sanción de nulidad, para el ingreso como servidor contratado;

Que, asimismo la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades; asimismo, el artículo 9° de la referida Ley dispone que la omisión del concurso público vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida; siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga;

Que, de igual manera el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 "Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos", dispone que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante proceso de selección transparente sobre la base de criterio objetivos, atendiendo al principio de mérito;

Que, es importante señalar que el 05 de junio de 2015 el Tribunal Constitucional publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la sentencia recaída en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC "Caso Huatúco", en el cual se establece como precedente vinculante las reglas contenidas en los fundamentos 18, 20, 21, 22 y 23 de dicha sentencia, determinando en ellas, como regla general, que el ingreso a la Administración Pública exige necesariamente la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza;

Que, mediante Ley N° 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se estableció prohibición expresa para llevar a cabo nombramientos, prohibición que se ha mantenido para los siguientes ejercicios fiscales: Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto





MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, como se puede apreciar, las normas de presupuesto del sector público prohibieron la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, prohibición que se ha mantenido en el tiempo, hasta la actualidad;

Que, de las normas descritas (Decretos Legislativos N° 276 y 1023, y la Ley N° 28175), y de la sentencia citada, se desprende que para acceder al servicio civil como "contratado" bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, necesariamente debe seguirse el procedimiento señalado en ellas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en diversos informes técnicos, se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de la prohibición de ingreso de personal establecido en las diversas leyes anuales de presupuesto en el Sector Público, tal como se acredita con lo señalado en el Informe Técnico N° 044-2017-SERVIR/GPGSC del 20 de enero de 2017, donde en su numeral 2.11, ha establecido lo siguiente:

*"(...) debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal contenida en el inciso d) artículo 8° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Público para el ejercicio fiscal 2016, prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales (contratado 276)";*





MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, por lo expuesto queda acreditado que en el presente caso no ha existido ninguna desnaturalización del vínculo laboral y con ello tampoco existe deuda laboral por pagar a la administrada **Ana María Malatesta Llanos** por los contratos que mantuvo y mantiene con la Municipalidad, por lo que su solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente, debe ser declarada improcedente;

Que, es pertinente señalar que de acuerdo al Informe Técnico N° 1578-2018-SERVIR/GPGSC del 23 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en su autoridad técnico normativa y, por lo tanto, sus informes referidos a consultas sobre el sentido y alcance de las normas relativas al mencionado sistema administrativo fijan una posición que debe ser considerada por todas las oficinas de recursos humanos en su calidad de integrantes del sistema, dicho esto, las acciones adoptadas por la Municipalidad de San Borja, tienen sustento no sólo en las opiniones del SERVIR, sino en los dispositivos legales vigentes en el período materia de reclamo por parte de la administrada;

Estando de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 621-MSB, modificado mediante la Ordenanza N° 662-MSB y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la administrada **Ana María Malatesta Llanos** consistente en la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como trabajador contratado permanente bajo los alcances de protección de la Ley N° 24041 desde el 01 de setiembre de 2002 en adelante, por lo expuesto en la parte considerativa;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la administrada **Ana María Malatesta Llanos** el contenido de la presente resolución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

C.c. Archivo  
Interesada

  
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Oficina de Capital Humano  
-----  
CLAUDIA OTOYA MERINO  
Gerente

